

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible por parte del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00325919.-----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN TODAS LAS ACTAS DE FALLO EMITIDAS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, DESDE EL 2017 HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, LA INFORMACIÓN LA REQUIERO EN COPIA CERTIFICADA.”

**SEGUNDO.-** El día veinte de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“ **CONSIDERACIONES**

...

**QUINTO.- SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EL LINK POR SER INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA PARA ESTE SUJETO OBLIGADO.**

**SEXTO.- HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS ACTAS EMITIDAS DURANTE 2017 Y HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD CON FOLIO NÚMERO 00325919 EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CONSTAN DE UN TOTAL 19 FOJAS,**

**SÉPTIMO.- POR LO TANTO, SI EL CIUDADANO REQUIERE LAS 19 COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS RELACIONADAS A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN COMO NOS MENCIONA EN SU SOLICITUD, IMPLICARÍA UN**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FONDO AUXILIAR PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 520/2019.

COSTO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECE QUE EN CASO DE EXISTIR COSTOS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN, DEBERÁ CUBRIRSE DE MANERA PREVIA A LA ENTREGA.

...

RESUELVE

...

SEGUNDO.- QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA FOLIO 00325919 LE INFORMO QUE LAS ACTAS EMITIDAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE INTERNET <HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/> POR SER INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA.

TERCERO.- DE LAS 19 COPIAS QUE CONSTAN LAS ACTAS RELACIONADAS A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, IMPLICARÍA UN COSTO POR SER COPIAS CERTIFICADAS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECE QUE EN CASO DE EXISTIR COSTOS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN, DEBERÁ CUBRIRSE DE MANERA PREVIA A LA ENTREGA; ESTO ASCENDERÍA UN TOTAL DE \$ 320.91 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL) DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85-H DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN (0.20 UMA) (1 UMA=84.89).

CUARTO.- INFÓRMESE AL INTERESADO EN CASO DE REQUERIR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA, MISMA QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN PREVIO AL PAGO DE DERECHOS, DEBERÁ ACUDIR CON COPIA IMPRESA DE ESTA RESPUESTA A LA OFICINA RECAUDADORA LOCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO UBICADA A UN COSTADO DEL CENTRO DE CONVENCIONES DEL SIGLO XXI, UBICADO EN LA CALLE 60 NORTE NO. 299 LETRA E DE LA COLONIA REVOLUCIÓN, MISMAS QUE LABORAN DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 15:00 HORAS. POSTERIORMENTE, DEBERÁ ACUDIR A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 35 NO. 501 A X 62 Y 62A COLONIA CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, EN EL HORARIO DE 8:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, CON EL ORIGINAL DE RECIBO OFICIAL EXPEDIDO FISCAL CORRESPONDIENTE...

..."

**TERCERO.-** En fecha veintinueve de marzo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible emitido por parte del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“NO SE GENERÓ EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.”**

**CUARTO.-** Por auto dictado el día primero de abril de dos mil diecinueve, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 00325919, realizada ante la Unidad de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** En fecha siete de mayo del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado de manera personal, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el diez del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, con el oficio número UTAI-FA-14/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, y anexos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00325919; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que se le proporcionó a la parte recurrente los días y horas hábiles para realizar las diligencias, así como el procedimiento para la entrega de los documentos, y debido a que el Sujeto Obligado no es el encargado de recibir el pago correspondiente no puede generar el recibo de pago, por lo que se le señaló también la ubicación de la Oficina Recaudadora Local del Gobierno del Estado, remitiendo para apoyar su dicho, la documental descrita al proemio del presente acuerdo; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha veintisiete de mayo del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado mediante de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el veintiocho del propio mes y año.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,

capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00325919, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: *Copias certificadas de las actas de fallo emitidas en todos los procesos de contratación, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al doce de marzo de dos mil diecinueve.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que mas ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinte de marzo de dos mil diecinueve, sin embargo, inconforme con dicha contestación, la parte recurrente el veintinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión manifestando: *"No se generó el recibo de pago correspondiente"*, es decir, a su juicio el medio de impugnación que presentaba era contra la entrega de información en un formato no accesible por parte del Sujeto Obligado; medio de impugnación que fue admitido en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO  
ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;  
..."**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de mayo del presente año, se corrió traslado al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que la autoridad rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, a continuación, se establecerá si en el presente asunto se actualiza alguna causal de sobreseimiento de las establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del estudio efectuado a la respuesta de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente en misma fecha, a través de la Plataforma Nacional, se advierte que la autoridad señaló: *"TERCERO.- De las 19 copias que constan las actas relacionadas a los procesos de contratación, implicaría un costo por ser copias certificadas, y de conformidad con el artículo 141 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que en caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega; esto ascendería un total de \$ 320.91 (trescientos veinte pesos con noventa y un centavos Moneda Nacional) de conformidad con la fracción II del artículo 85-H de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán (0.20 UMA) (1 UMA=84.89). CUARTO.- Infórmese al interesado en caso de requerir la entrega de la información respectiva, misma que se pondrá a disposición previo al pago de derechos, deberá acudir con copia impresa de esta respuesta a la Oficina Recaudadora Local del Gobierno del Estado ubicada a un costado del Centro de Convenciones del Siglo XXI, ubicado en la calle 60 Norte No. 299 letra E de la colonia Revolución, mismas que laboran de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Posteriormente, deberá acudir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado que se encuentra ubicada en la calle 35 No. 501 A x 62 Y 62A colonia Centro, Mérida,*

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FONDO AUXILIAR PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 520/2019.

*Yucatán, en el horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con el original de recibo oficial expedido fiscal correspondiente...*

Con motivo de lo anterior, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, señalando como agravio lo siguiente: *"No se generó el recibo de pago correspondiente."*

En este orden de ideas, se advierte que la inconformidad referida por la parte solicitante en su escrito de medio de impugnación no hace referencia a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 143 de la Ley General de la Materia, ni tampoco esta autoridad resolutora puede llegar a deducir de la interpretación del mismo que encuadre en alguna de las hipótesis establecidas en dicho numeral.

Y si bien, inicialmente fue admitido bajo la fracción VIII del citado ordinal 143, lo cierto es, que dicho numeral tampoco encaja en el agravio señalado por la parte solicitante, toda vez, que lo expresado por la autoridad en su respuesta no resulta ni incomprensible ni mucho menos inaccesible, ya que señaló de manera correcta y clara los pasos que la parte recurrente debía realizar (*acudir con copia impresa de la respuesta emitida a la Oficina Recaudadora Local del Gobierno del Estado ubicada a un costado del Centro de Convenciones del Siglo XXI, ubicado en la calle 60 Norte No. 299 letra E de la colonia Revolución, en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y realizar el pago de la cantidad señalada; y posteriormente, con dicho recibo expedido, debía acudir a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Auxiliar ubicada en la calle 35 No. 501 A x 62 Y 62A colonia Centro, Mérida, Yucatán, en el horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, para que dentro del término comprendido de tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega del recibo oficial, se le entregaría lo solicitado*) para que le fuera entregada la información peticionada en la modalidad de copias certificadas; por lo tanto, dicha respuesta de la autoridad sí resulta procedente, y por ende, el agravio manifestado por la parte solicitante es infundado.

En consecuencia, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente sobreseer el presente recurso de revisión por actualizarse en la especie la causal prevista en el precepto legal 156 fracción IV, y por ende, la diversa dispuesta en

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FONDO AUXILIAR PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 520/2019.

la fracción III del artículo 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente disponen:

“ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

III. NO ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** FONDO AUXILIAR PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 520/2019.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM